



AUTO No. 5893

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20673 del 30 de noviembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 100 No. 14 - 63 Local 108 de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

"(...)

2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de Publicidad: CALLE 100 EL TABACO ES NOCIVO PARA LA SALUD* ✓
- b. *Tipo de Anuncio: Aviso (1) Pendón (1)* ✓
- c. *Ubicación: En fachada, ventanas*
- d. *Área de exposición: No reporta* ✓
- e. *Tipo de establecimiento: Individual* ✓
- f. *Dirección publicidad: Calle 100 No. 14 - 63 LOC 108* ✓
- g. *Localidad: Chapinero* ✓
- h. *Sector de actividad: Zona de servicios empresariales* ✓
- i. *Fecha de la visita: Noviembre 18 de 2009* ✓

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. *Condiciones generales: De conformidad con el Artículo 7. (Modificado por el artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir la siguientes características (a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo*



Handwritten signature



Nº 5893

que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autoriza uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimiento que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo: b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento: c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores: d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro, siempre y cuando no anuncie en un mismo sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados: e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARAGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como Valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

4. VALORACIÓN TÉCNICA: (...)

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	El aviso del establecimiento no cuenta con registro.	10
SUMATORIA DE INFRACCIONES		10

(...)

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes	10



Handwritten signature



Nº 5893

	eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.	
SUMATORIA DE INFRCCIONES		10

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al representante legal de la empresa (o persona natural), **CALLE 100** el **desmonte** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría

El elemento tipo pendón y pasacalles:

El Artículo 17 del Decreto 959 de 2000 ya que el pendón es permitido para anunciar eventos cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme



Handwritten signature and initials.



5893

prestarán mérito ejecutivo...

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a CARLOS ORLANDO SANABRIA en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CALLE 100, el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo aviso y pendón, instalados en la Calle 100 No. 14 - 63 Local 108 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa de CARLOS ORLANDO SANABRIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.355.145, en calidad de propietario de CALLE 100.



ms 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 5893

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a CARLOS ORLANDO SANABRIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.355.145, en calidad de propietario de CALLE 100, o a quien haga sus veces; en la Calle 100 No. 14 - 63 Local 108 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

24 NOV 2011

ORLANDO QUIROGA RAMIREZ

Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA
Revisó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS
Expediente No. SDA-08- 2011-167



